



DEDUCCIONES PERSONALES

Las personas físicas que han obtenido ingresos en un ejercicio fiscal, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán a más tardar el 30 de abril del siguiente año.

Dependiendo de régimen fiscal en el que se encuentren, tendrán derecho a realizar las deducciones que les correspondan. Adicionalmente a dichas deducciones, tienen la oportunidad de realizar otras deducciones adicionales que se denominan: deducciones personales.

Las deducciones personales tienen su fundamento en el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la renta (LISR) y son las siguientes:

- Honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición, siempre y cuando sean prestados por personas con título profesional. También se consideran dentro de este rubro los gastos hospitalarios, efectuados por la misma persona física para sí, para su cónyuge o concubina (o) y para sus padres, abuelos, hijos y nietos, siempre que dichas personas no perciban en el ejercicio ingresos superiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) anual. Además las deducciones mencionadas deben pagarse con cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos de la cuenta del contribuyente, o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Son deducibles en este mismo tema los pagos por de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades con constancia expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, esto último (relacionado con la rehabilitación) no estará sujeto al límite de los 5 salarios mínimos o el 15% de sus ingresos, que explicaremos posteriormente.

Se consideran gastos médicos las medicinas que se incluyan en los documentos que expidan los hospitales, así como honorarios a enfermeras y por análisis,

estudios clínicos o prótesis y los lentes ópticos graduados, de acuerdo al artículo 264 del RLISR.

- **Los gastos de funerales** siempre que no excedan de la UMA anual efectuados para padres, abuelos, hijos, nietos y cónyuge. Si son erogaciones para cubrir funerales a futuro, éstos serán deducibles hasta el ejercicio en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.
- **Los Donativos** otorgados a las instituciones y donatarias autorizadas para recibir donativos se considera que no son onerosos ni remunerativos a los que se otorguen sin recibir pago o a cambio de servicios recibidos. El monto de los donativos no excederá de 7% de los ingresos acumulables que sirvieron de base para calcular el impuesto sobre la renta del año anterior, antes de aplicar las deducciones personales correspondientes a dicho año.
- **Los intereses reales** devengados y efectivamente pagados por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de casa habitación contratados con las instituciones del sistema financiero, siempre que el total de los créditos otorgados no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión.
- **Las aportaciones complementarias de retiro** realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, que se reciban al cumplir los 65 años y que sean operadas por instituciones autorizadas. El monto de la deducción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables de la persona física en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco UMAS anuales.
- **Las primas por seguros de gastos médicos**, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge, padres, abuelos, hijos y nietos.
- Los gastos destinados a la **transportación escolar** de los hijos o nietos cuando ésta sea obligatoria en la escuela o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Deberá separarse en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y pagarse con cheque nominativo.

- El pago por **impuestos locales** por salarios, cuya tasa no exceda 5%.

El pago de estos gastos requiere que se realicen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios. La deducción no procede si el pago fue realizado en efectivo, además es indispensable contar con el comprobante respectivo.

El monto total de las deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, donativos, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, así como estímulos fiscales) no puede exceder de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) anuales o del 15% total de los ingresos, incluidos los exentos, lo que resulte menor.

Conforme a la regla miscelánea fiscal 3.17.9, en caso de haber tenido deducciones personales del extranjero podrán consignar en el llenado de la declaración anual, la clave en el RFC genérico: EXT990101NI4, tratándose de documentación comprobatoria expedida por personas físicas residentes en el extranjero, o bien, la clave en el RFC genérico: EXT990101NI9 cuando se trate de documentación comprobatoria expedida por personas morales residentes en el extranjero, según corresponda.

Estímulos fiscales

Es necesario comentar que además de las deducciones personales del artículo 151 de la LISR también se encuentran algunos estímulos fiscales que a continuación se describen.

Estímulo fiscal por depósitos en cuentas para el ahorro, primas de seguro de planes relacionados con la edad o acciones de fondos de inversión. El artículo 185 de la LISR indica que podrán deducirse todos los depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, así como la adquisición de acciones de sociedades de inversión siempre que dicha deducción no rebase del límite de \$152,000.00.

Estímulo fiscal por pago de colegiaturas. Éste estímulo se publicó el 15 de febrero de 2011 y a la fecha sigue vigente, permite deducir en la declaración anual los pagos de colegiaturas desde nivel preescolar hasta bachillerato o

equivalente, para sí, para su cónyuge o concubina (o) y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, como máximo por los montos siguientes:

Nivel Educativo	Límite anual de deducción (\$)
Preescolar	14,200
Primaria	12,900
Secundaria	19,900
Profesional Técnico	17,100
Bachillerato o su equivalente	24,500

Para hacer efectivo este beneficio se debe tener el comprobante de pago correspondiente y los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan reconocimiento de validez oficial. Cuando se realice pagos en un mismo ejercicio fiscal, por una misma persona, por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos, el límite anual de deducción que se puede disminuir es el que corresponde al monto mayor de los dos niveles, independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició.

RESUMEN:

Las deducciones personales son las siguientes:

Para el tope de las 5 UMAS anuales o el 15% del total de los ingresos:

- Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.
- Gastos funerales
- Intereses reales
- Primas de seguros de gastos médicos
- Transporte escolar

No entran al tope global (tienen sus propios límites):

- Gastos médicos por incapacidad o discapacidad
- Donativos
- Aportaciones complementarias
- Depósitos especiales para el ahorro

- Colegiaturas

Topes por tipo de deducción:

- Lentes ópticos hasta \$2,500

- Gastos funerales, 1 UMA anual
- Donativos, hasta el 7% de los ingresos acumulables del año anterior
- Aportaciones complementarias, 10% de los ingresos acumulables sin exceder de 5 UMA anuales
- Colegiaturas, dependiendo del nivel educativo.

CONCLUSIÓN.

Al elaborar la declaración anual de las personas físicas es importante considerar los límites de las deducciones, calcular cuáles son esos límites y saber cuáles no tienen límites de deducción, porque al momento de llenar la declaración anual recordemos que ésta ya viene precargada, y que el mismo aplicativo no permite que tengamos deducciones que no corresponden ni que excedamos de los límites previstos en la LISR y en los decretos.

M.F. y L.C.C. María Lucía García Mejía

afca@prodigy.net.mx

Comisión Fiscal



Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.